

Texto sistematizado de la Ley 11233

Texto actualizado con la modificación introducida por la Ley 13.155

Artículo 1.- Adhiérese la provincia de Buenos Aires al régimen instituido por la Ley Nacional 23.877.

Artículo 2.- (Texto según art 51 de la Ley 13.155) Podrán acceder al crédito fiscal que se establece en la presente, las personas físicas y las de existencia ideal públicas o privadas, que resulten beneficiarias de la Ley Nro. 23.877.

Artículo 3.- (Texto según art 51 de la Ley 13.155) El monto de crédito fiscal que se asignará a cada beneficiario no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto total del proyecto.

Artículo 4.- (Texto según art 51 de la Ley 13.155) El crédito fiscal a que se refiere el artículo anterior, se instrumentará mediante certificados que se emitirán al efecto. El cupo de tales certificados será establecido anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial.

Dichos certificados podrán ser utilizados por sus titulares, o en su caso, por los endosatarios, para la cancelación de sus obligaciones fiscales emergentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 5.- (Texto según art 51 de la Ley 13.155) El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente determinando el órgano de aplicación de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nacional Nro. 23.877 y demás requisitos que sean necesarios a los fines de la obtención, emisión y utilización de los certificados de crédito fiscal.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Texto actualizado al 30/12/2003